

RESOLUCIÓN DE GENRENCIA N.º 0051-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 21AGO2023

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 1307-2022-MSB-GM-GSH-UF y el Informe Final de Instrucción N° 012-2023-MSB-GM-GF;

CONSIDERANDO:

El 22.11.2022, el fiscalizador a cargo en el desarrollo de la actividad de fiscalización constato que en la Av. Angamos con la Av. Aviación, se encontraba pegado una propaganda de la IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR, sin contar con la autorización, procediendo a emitir y notificar el Acta de Fiscalización N°1307-2022-GM-GSH-UF/GRS la Papeleta de Imputación N°1307-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR con código de contribuyente registrado en la Municipalidad de San Borja N° 166942, “Por pegar o fijar afiches, carteles y otros elementos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, y otros” de código F-056 regulado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas regulado en la Ordenanza N° 589-MSB y modificatorias;

De la revisión de los actuados, se verifica que, IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR no presento descargo contra la papeleta de imputación, transcurrido el plazo establecido en el artículo 5° de la Ordenanza 589-MSB la etapa instructiva emite el Informe Final de Instrucción N°012-2023-MSB-GM-GF en cual recomienda no continuar con el procedimiento sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N°1307-2022-MSB-GM-GSH-UF, al no acreditarse la tipificación;

Con fecha 04.08.2023 se notifico el Informe Final de Instrucción N° 012-2023-MSB-GM-GF, no habiéndose formulado descargos contra el informe mencionado, que desvirtúe los argumentos y recomendaciones dadas mediante Informe Final de Instrucción, procediendo a su evaluación, teniendo en cuenta los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador;

Que, de la evaluación de los documentos adjuntos a la Papeleta de Imputación N°1307-2022-MSB-GM--UF, la infracción detectada el 22.11.2022 y lo recomendado en el Informe Final de Instrucción N° 012-2023-MSB-GM-GF, se evidencia que los medios probatorios que sirven de sustento para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador al no constituir documentos idóneos para acreditar que la infracción fue cometida por IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR;

Por tanto, de conformidad con el Principio de Verdad Material regulado en el numeral 1.7. del artículo IV ¹ y el Principio de Razonabilidad² regulado en el numeral 1.4. del mismo artículo regulado en el Texto Único Ordenando de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde no continuar con el procedimiento administrativo sancionador por la infracción F-056;

De conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones–ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, la Ordenanza N° 589-MSB y modificatorias, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N°1307-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra la IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR con código de contribuyente registrado en la Municipalidad de San Borja N° 166942, por los fundamentos expuestos en la parte considerando de la presente Resolución.

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

² **1.4. Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR con código de contribuyente registrado en la Municipalidad de San Borja N° 166942, en el domicilio ubicado en la Av. Arica N° 248- Breña.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el archivo de la Papeleta de Imputación N° 1307-2022-MSB-GM-GSH-UF, por lo expuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Gerenta de Fiscalización
BDAM/eps